

ACTA
RESPONDE RECURSO DE REPOSICIÓN

CONCURSO INTERNO
PARA PROVEER EL CARGO DE ABOGADO COORDINADOR CAVI
CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO

RESOLUCIÓN EXENTA N°403/2024
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Junio 2025

En virtud del proceso de selección interno, aprobado por Resolución Exenta N°403/2024 Abogado Coordinador CAVI Concepción, región del Biobío. El Comité de Selección se reúne con fecha 06 de junio 2025 para dar respuesta a las observaciones y/o requerimientos remitidos respecto de la etapa en desarrollo.

Los miembros del comité de selección presentes en esta fecha son:

- Sandra Bujes Hermosilla, Jefa Centros Especializado y Gestión Extrajudicial de la CAJ Biobío
- Graciela Rodríguez En representación de la Dirección de Acceso a la Justicia Caj Biobío
- Claudia Oñate Koselly, Directora de Recursos Humanos Caj Biobío

Se informa que la abogada asesora del Honorable Consejo ha presentado sus excusas para la sesión. No obstante, se ha verificado que se cuenta con el **quórum necesario** para llevar a cabo la sesión según lo establecido.

Se revisa la presentación con recursos en contra de la resolución que resolvió las observaciones, remitidas en los plazos de los siguientes postulantes:

REVISIÓN DE ANTECEDENTES RECLAMADOS

I.

Postulante	:	[REDACTED]
Cargo	:	Coordinador CAVI Concepción
Reclamo Etapa	:	Psicolaboral
Fecha solicitud	:	24 de abril 2025

I. PRESENTACIÓN:

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de reposición; **PRIMER OTROSÍ:** En subsidio, interpone recurso jerárquico; **SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente PMA Ñuble **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documentos en la forma que indica. **QUINTO OTROSÍ:** Orden de No Innovar **SEXTO OTROSÍ:** Téngase presente



II. PROCESO:

Se exponen los argumentos esgrimidos por el postulante, junto a la documentación acompañada. Dado que no existe consentimiento de terceros respecto de la información que el postulante remite, su consulta se publica en el presente como un extracto del documento.

Que reunido el comité de selección con fecha 06 de junio resuelve lo siguiente:

III. RESPUESTA Y/O CONCLUSIÓN:

Que reunido el comité de selección con fecha 06 de junio y resolviendo la presentación de fecha 24 de abril 2025 efectuada por [REDACTED], por la cual interpone recurso de Reposición y en subsidio Recurso jerárquico, entre otras peticiones, en el marco del proceso de concurso público para el cargo de Coordinador de Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos Concepción, y lo demás pertinente, se resuelve lo siguiente:

A LO PRINCIPAL: Respecto Al Recurso De Reposición, teniendo en consideración las facultades de esta comisión y la normativa aplicable a los concursos públicos y recursos jerárquicos y los siguientes antecedentes:

1. Que, se hizo patente la necesidad de conocer los resultados del informe de evaluación psicolaboral del postulante, el cual lo califica como "Recomendado con observaciones". Para esta Comisión, resulta fundamental acceder a dichas observaciones y recomendaciones para una correcta ponderación del perfil del postulante.
2. Que, pese a las solicitudes realizadas por esta Comisión a la Dirección de Recursos Humanos, de los antecedentes antes mencionados (informe de evaluación) estos no fueron puestos a disposición, estimándose su carácter reservado en atención a los siguientes argumentos señalados por su Directora:
 - a) Respecto a la Autonomía y Sujeción a las Bases del Concurso, si bien la autoridad tiene la facultad de establecer las condiciones para los concursos públicos, una vez definidas las bases (en este caso, el "Manual para la Selección y la Obtención de Personal en las Corporaciones de Asistencia

Judicial" y la Resolución Exenta N°43/2024), estas deben ser respetadas estrictamente y sin discriminación para todos los candidatos.

- b) Respecto a la Independencia de los Procesos de Selección, Cada concurso es un proceso independiente. Las evaluaciones psicológicas realizadas en procesos anteriores no pueden considerarse en uno nuevo, ya que cada uno se rige por sus propias bases. La jurisprudencia, como los Dictámenes N°2.000/2010 y N°58.761/2010 de la Contraloría General de la República, es clara al respecto. Incluso si las bases permitieran la consideración de una evaluación previa, esto constituiría un vicio que vulnera el principio de igualdad de los participantes, según el Dictamen N°1.944/2013.
- c) Respecto al carácter Reservado de los Informes Psicolaborales (Datos Sensibles), los informes psicolaborales contienen datos sensibles y su acceso está restringido por la Ley N°19.628. La jurisprudencia del Consejo para la Transparencia (Rol C1296-15) ha reiterado que las pericias psicolaborales son apreciaciones de expertos y su tratamiento está limitado. La Ley N°19.628 (artículo 10) prohíbe el tratamiento de datos sensibles, salvo autorización legal, consentimiento del titular o necesidad para beneficios de salud, ninguna de las cuales se cumple en este caso para el acceso de la Comisión.
- d) Respecto de la Competencia Exclusiva de Expertos: Las bases del concurso definen que la evaluación psicolaboral y sus resultados son responsabilidad de un profesional del área de la psicología. La jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictámenes N°37.679/2014, N°71.964/2014) señala que la valoración de méritos y competencias es una atribución de la Administración activa, y en este contexto, corresponde a los profesionales especializados. La Comisión no tiene la facultad de acceder a la información detallada del informe ni de modificar su resultado.
- e) Respecto a las Limitaciones de la Comisión y Principio de Igualdad, acceder a la información detallada de la evaluación y modificar su resultado por parte de la Comisión configuraría un vicio a las bases del proceso, ya que no existe una etapa o acción descrita para ello. Además, generaría una vulneración al principio de igualdad de oportunidades entre los participantes, al otorgar una posibilidad particular a un candidato. La Contraloría General de la República (Dictámenes N°103.241/2015, N°5.134/2019) ha establecido que el comité de selección no puede alterar reglas objetivas fijadas en las bases, pues esto transgrede el principio de estricta sujeción al concurso.
3. Por lo anterior, esta Comisión se encuentra imposibilitada de resolver el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, toda vez que no cuenta con la totalidad de los antecedentes



necesarios para emitir un pronunciamiento fundado y completo. La falta de acceso al informe de evaluación psicolaboral con sus observaciones, pese a haber sido solicitados, impide una evaluación integral de la situación del postulante y la resolución adecuada del recurso.

AL PRIMER OTROSI: Respecto A La Interposición Subsidiaria De Recurso Jerárquico, téngase por interpuesto el recurso jerárquico. Remítanse todos los antecedentes de esta causa, junto con la presente resolución y el informe de evaluación psicolaboral, al Superior Jerárquico correspondiente, para su conocimiento y resolución.

AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente y sin perjuicio, remítase la presente solicitud a la comisión evaluadora del concurso del cargo de Coordinador del Programa Mi Abogado de Ñuble, para su conocimiento y fines pertinentes.

AL TERCER OTROSI: Como se pide, efectúense las notificaciones a [REDACTED] a la dirección de correo electrónico [REDACTED]

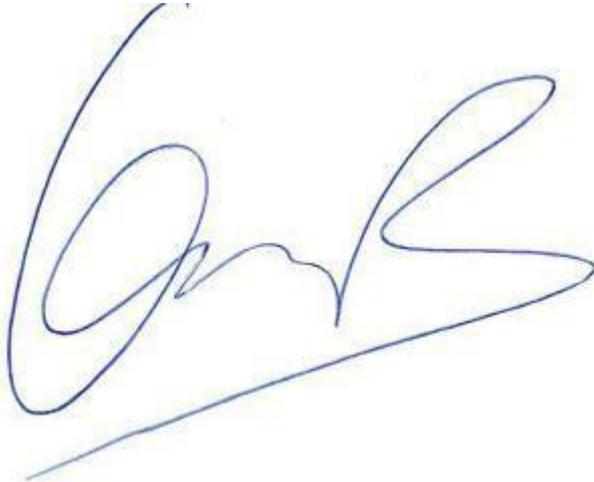
AL CUARTO OTROSI: Téngase por acompañados los documentos referidos.

AL QUINTO OTROSI: No ha lugar.

AL SEXTO OTROSI: Téngase presente.

Para constancia firman

--	--



Graciela Rodríguez Vallejos
En representación de la Dirección de Acceso a la Justicia
CAJ Biobío



SANDRA BUJES HERMOSILLA
Abogado

Sandra Bujes Hermosilla
Jefa Centros Especializado y Gestión
Extrajudicial de la CAJ Biobío



Claudia Oñate Koselly
Directora de Recursos Humanos
CAJ Biobío

Concepción, Junio de 2025